

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, de 12 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 15, dictada como consecuencia de otra de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 2 de Marzo anterior, en la que se disponía que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido judicial faciliten a los Comandantes, Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar, un campo para los ejercicios gimnásticos y militares, se dispone, a su vez, que por los Gobernadores civiles de las provincias se excite el celo de los citados Alcaldes para que al confeccionar los nuevos presupuestos tuvieran presente esta necesidad.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dirigido nueva Real orden a este Ministerio enviando relación de los pueblos en que, por haber sido nombrado ya Comandante-Jefe local, está implantado dicho servicio, interesando se den las oportunas instrucciones para que por los Gobernadores se haga saber a los Municipios relacionados que en sus próximos presupuestos debe figurar la consignación precisa para atender dicho Servicio, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitere a todos los Gobernadores el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente para facilitar los campos de que se trata, excitando el celo de los Alcaldes para dicho fin.

2.º Que se publique en la *Gaceta* la relación de los pueblos que ya tienen implantado el Servicio, para que los Municipios, en sus próximos presupuestos, consignen la cantidad necesaria para el mismo; y

3.º Que tan pronto como los Gobernadores tengan conocimiento de la cantidad consignada por las Alcaldías de su provincia que figuran en la relación, se remita a este Ministerio otra por duplicado en la que figuren estos datos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Ayuntamientos de Almansa, Chinchilla, Hellín, La Roda y Yeste.

Provincia de Alicante.—Ayuntamientos de Alcoy, Callosa de Enzarriá, Denia, Dolores, Elche, Gijona, Monóvar, Novelda, Orihuela y Villajoyosa.

Provincia de Almería.—Ayuntamientos de Berja, Gergal, Purchena y Sorbas.

Provincia de Avila.—Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, Arévalo, Barco de Avila y Ceberos.

Provincia de Badajoz.—Ayuntamientos de Almendralejo, Castuera, Jerez de los Caballeros, Llerena, Olivenza y Zafra.

Provincia de Baleares.—Ayuntamientos de Inca y Mahón.

Provincia de Barcelona.—Ayuntamientos de Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca de Panadés y Villanueva y Geltrú.

Provincia de Burgos.—Ayuntamientos de Aranda de Duero, Briviesca, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes y Ros de Duero.

Provincia de Cáceres.—Ayuntamientos de Hoyos, Jarandilla, Naval-moral de la Mata, Plasencia y Trujillo.

Provincia de Cádiz.—Ayuntamientos de Algeciras, Arcos de la Frontera, Ceuta, Grazalema, Jerez de la Frontera, Medinasidonia, Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y San Roque.

Provincia de Castellón.—Ayuntamientos de Lucena, Nules, Segorbe y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, Almadén, Almagro, Almodóvar del

Campo, Daimiel, Infantes, Manzanares, Piedra Baena y Valdepeñas.

Provincia de Córdoba.—Ayuntamientos de Aguilar, Baena, Cabra, Castro del Río, La Rambla, Lucena, Montilla, Montoro y Posada.

Provincia de Coruña.—Ayuntamientos de Azúa, Betanzos, Corballo, El Ferrol, Noya, Ordenes, Padrón, Puentedeume y Santiago de Compostela.

Provincia de Cuenca.—Ayuntamientos de San Clemente, Tarancón y Huete.

Provincia de Gerona.—Ayuntamientos de Figueras, La Bisbal, Olot, Santa Coloma de Farnés y Puigcerdá.

Provincia de Granada.—Ayuntamientos de Alhama, Guadix, Iznalloz, Loja y Santafé.

Provincia de Guadalajara.—Ayuntamientos de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Pastrana, Sacedón y Sigüenza.

Provincia de Guipúzcoa.—Ayuntamientos de Azpeitia, Tolosa y Vergara.

Provincia de Huelva.—Ayuntamientos de Aracena, Ayamonte, La Palma y Valverde del Camino.

Provincia de Huesca.—Ayuntamientos de Boltaña y Sariñena.

Provincia de Jaén.—Ayuntamientos de Andújar, Baeza, La Carolina, Linares, Martos y Ubeda.

Provincia de Las Palmas.—Ayuntamientos de Arrecife y La Guía de Gran Canaria.

Provincia de Lérida.—Ayuntamientos de Balaguet, Borjas Blancas, Cervera y Seo de Urgel.

Provincia de Logroño.—Ayuntamientos de Alfaró, Arnedo, Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada.

Provincia de Lugo.—Ayuntamientos de Monforte, Sarria, Villalba y Vivero.

Provincia de Madrid.—Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero y Torreleguna.

Provincia de Málaga.—Ayuntamientos de Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coín, Colmenar, Estepona, Cieza, La Unión, Torrox y Vélez Málaga.

Provincia de Murcia.—Ayunta-

mientos de Cartagena, Cieza, La Unión, Totana y Yecla.

Provincia de Navarra.—Ayuntamientos de Aoiz, Estella, Tafalla y Tudela.

Provincia de Orense.—Ayuntamientos de Allariz y Ribadavia.

Provincia de Oviedo.—Ayuntamientos de Avilés, Gijón y Pola de Labiana.

Provincia de Palencia.—Ayuntamientos de Astudillo, Carrión de los Condes y Cervera de Río Pisuegra.

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamientos de Caldas de Reyes, Cambados, Redondela y Tuy.

Provincia de Salamanca.—Ayuntamientos de Ciudad Rodrigo y Peñaranda de Bracamonte.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Ayuntamientos de Orotava y San Cristóbal de La Laguna.

Provincia de Santander.—Ayuntamientos de Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Reinosa, Santoña y San Vicente de la Barquera.

Provincia de Segovia.—Ayuntamientos de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda.

Provincia de Sevilla.—Ayuntamientos de Carmona, Cazalla de la Sierra, Eciña, Estepa, Lora del Río, Marchena, Morón de la Frontera, Osuna, Sanlúcar la Mayor y Utrera.

Provincia de Soria.—Ayuntamientos de Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli.

Provincia de Tarragona.—Ayuntamientos de Falset, Montblanch, Reus, Valls y Vendrell.

Provincia de Teruel.—Ayuntamientos de Alcañiz, Híjar y Montalbán.

Provincia de Toledo.—Ayuntamientos de Escalona, Illescas, Lillo, Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos.

Provincia de Valencia.—Ayuntamientos de Alberique, Albaida, Alciara, Chelva, Chiva, Carlet, Enguera, Gandía, Játiba, Liria, Onteniente, Requena, Sueca, Sagunto, Torrente y Villar del Arzobispo.

Provincia de Valladolid.—Ayuntamientos de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Torde-sillas y Villalón.

Provincia de Vizcaya.—Ayunta-

mientos de Durango, Guernica y Valmaseda.

Provincia de Zamora.—Ayuntamientos de Toro y Villalpando.

Provincia de Zaragoza.—Ayuntamientos de Ateca, Almunia de Doña Godina, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, Pina de Ebro y Tarazona.

Gobierno Civil

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno Civil con fecha 28 de Agosto próximo pasado, por la que se concede a D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán Núñez, autorización para ejecutar obras de defensa contra las avenidas de los ríos Tajo y Jarama, en una finca de su propiedad denominada «La Flamenca», sita en término municipal de Aranjuez.

Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

REAL ORDEN QUE SE CITA

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—Excelentísimo señor: Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán Núñez, solicitando autorización para ejecutar obras de defensa contra las avenidas de los ríos Tajo y Jarama, en una finca de su propiedad denominada «La Flamenca», sita en término municipal de Aranjuez:

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y expuesta al público en el Ayuntamiento de Aranjuez, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja general de Depósitos con el número 516.155 de entrada y el 41.797 de registro, y a disposición del Gobierno Civil de Madrid, la cantidad de 662,36 pesetas, importe del 1 por 100 de las obras a realizar en terrenos de dominio público:

Resultando que la División Hidráulica del Tajo informa favorablemente y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue la autorización solicitada:

Resultando que también informa favorablemente la Junta Provincial de Sanidad, la Abogacía del Estado y el Gobierno Civil de la provincia:

Considerando que en el expediente se ha observado la tramitación reglamentaria; que no se han presentado reclamaciones; que todos los informes emitidos son favorables, y que todas estas razones justifican plenamente el otorgamiento de la autorización que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se otorgue autorización a D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán Núñez, para ejecutar en el margen izquierdo del río Tajo, frente a la confluencia del mismo con el Jarama, en término municipal de Aranjuez, las obras solicitadas para defensa de su finca, denominada «La Flamenca», con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Burillo, en cuanto no se modifique por las siguientes conclusiones:

1.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta autorización, y deberán quedar terminadas las obras a

los dos años, contados a partir de la misma fecha.

2.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, la que podrá autorizar las modificaciones que, sin alterar el objeto y sistema del proyecto, aumenten su eficacia o sirvan para evitar perjuicios, bien a la finca del peticionario o a otras que puedan resultar afectadas por las obras.

Los gastos que se originen con motivo de la inspección serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la que deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras Públicas.

4.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

5.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras.

7.ª Quedará caducada esta autorización siempre que el peticionario deje de cumplir alguna de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.—Excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid.»

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(A.—1.977)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Villamanta, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 3.151)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

Bases para el concurso de carteles anunciadores de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Madrid.

1.ª Se abre un concurso libre de carteles anunciadores de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Madrid.

2.ª El asunto queda en absoluto a la fantasía del artista que lo ejecute, aunque siempre dentro del carácter alusivo que ha de tener con referencia al asunto, que ha de propagar y anunciar, y en el que quedarán resaltados el escudo y atributos de la Diputación Provincial de Madrid.

3.ª El tamaño del dibujo, sin incluir márgenes, ha de ser exactamente de 86 centímetros de ancho por 118 de alto.

4.ª No se fija número de tintas, para no privar al autor de medios de expresión.

5.ª Los trabajos serán presentados, firmados por sus autores, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de las bases de este concurso, en la Secretaría de esta Diputación, calle de Fomento, número 2, de diez de la mañana a una de la tarde.

6.ª Estos serán admitidos por una Comisión, que designará la Permanente de la Diputación Provincial de Madrid y que estará formada por los técnicos que se designen y dos Diputados.

7.ª La Comisión podrá desechar los trabajos que no juzgue admisibles y pagará cien pesetas por los trabajos de confección y materiales de los admitidos.

8.ª La Comisión encargada resolverá sobre los trabajos presentados y adjudicará los premios. Estos serán tres: uno de 1.000 pesetas, otro de 750 y otro de 500.

9.ª La Comisión podrá desechar todos los trabajos presentados, o premiar alguno más de los ya referidos, en cuyo caso creará uno o más premios, cuya cuantía no será superior a 500 pesetas ni inferior a 250.

10.ª Los autores no tienen derecho a reclamación sobre el fallo de la Comisión, pues se supone que los concursantes se atienen exactamente a las bases de este concurso.

11.ª Los trabajos premiados pasarán, por el importe del premio, a ser propiedad de la Diputación.

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTOS

LOZOYUELA

Por el Comandante de este puesto de la Guardia Civil ha sido entregada en esta Alcaldía una rueda de automóvil de las señas siguientes:

Rueda completa, marca United, S. T. A. T. E. S. Tiré Royal Cord, 30 por 5, por habérsela encontrado D. Juan José Sánchez Villa, vecino de Madrid, que a su vez la entregó a dicho Comandante en el kilómetro 83 de la carretera de Francia.

Lo que se anuncia al público por si apareciese su dueño y en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 615 del Código Civil.

Lozoyuela, once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Antonio García
(Núm. 2.892) (O.—430)

TALAMANCA DE JARAMA

Don José Martín y Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 6 de los corrientes, aprobó las ordenanzas que después se detallarán para las exacciones municipales que

han de regir durante el ejercicio de 1930.

1.ª Ordenanza sobre el servicio de Mataderos.

2.ª Ordenanza sobre el 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana.

3.ª Ordenanza sobre el 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la Contribución industrial y de comercio.

4.ª Ordenanza sobre el 32 por 100 de la cuota del Tesoro sobre Contribución industrial y de Comercio.

5.ª Ordenanza sobre el impuesto de electricidad.

6.ª Ordenanza sobre el consumo de bebidas.

7.ª Ordenanza sobre la venta de bebidas.

8.ª Ordenanza sobre el consumo de carnes; y

9.ª Ordenanza sobre arbitrios municipales de los productos de la tierra.

Dichas ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal.

Talamanca de Jarama, a 7 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
José Martín

(Núm. 2.859)

Don José Martín y Sanz, Alcalde Constitucional de Talamanca de Jarama,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de los corrientes, tomó el acuerdo de establecer en este Municipio el arbitrio sobre los productos de la tierra a partir del ejercicio económico de 1930, por concurrir en esta municipalidad las condiciones exigidas para su aplicación con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, y a la Real orden de 8 de Marzo de 1929.

El tipo de gravamen será del 1 por 100 sobre la base imponible, consistente en las tres cuartas partes del precio de los productos agrícolas, y del 0,60 por 100 sobre las utilidades de los que ejerzan profesión, arte ó industria.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º de la última disposición citada.

Talamanca de Jarama, a 7 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
José Martín

(Núm. 2.859)

Don José Martín y Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Talamanca de Jarama,

Hago saber: Que en sesión del día de ayer ha sido aprobado en este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Talamanca de Jarama, a 9 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
José Martín

(Núm. 2.862)

UTRERA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de este partido, en proveído de hoy, se cita al lesionado Luis García María, vecino de Madrid, calle de Hernani, 39, a fin de que, en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado, calle de Doña Juana González, 14, para declarar en causa que instruyo por lesiones; apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera, a 21 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Dionisio Parra
(Núm. 2.601) (B.—1.589)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

En los autos de juicio verbal de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho. El señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Rianza Barriopedro, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, por su propio derecho; y de la otra parte, como demandado, D. Máximo Peinador Frutos, mayor de edad, Agente de vigilancia, cuyo domicilio se ignora, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de trescientas noventa y ocho pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, interés legal desde la demanda, gastos y costas; y

Fallo

Que declarando confeso al demandado, D. Máximo Peinador Frutos, en la posición formulada de contrario, le debo condenar y le condeno a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a D. Pedro Rianza Barriopedro, o a quien su derecho represente, la cantidad de trescientas noventa y ocho pesetas por el concepto que expresa la demanda, mas el interés legal de esa suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el día seis de Junio último a la fecha del completo pago, imponiendo al demandado las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y publicará en su caso en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública. Madrid, a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—Doy fe. Ante mí, José Ballester.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado, don Máximo Peinador Frutos, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

El Juez municipal,
Cándido J. García

(A.—1.979)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, bajo el número trescientos noventa y dos de registro general del presente año, a instancia del Procurador don Esteban Perales Caballero, en concepto de apoderado de doña Manuela Hernández Gómez, contra los ignorados herederos del difunto, inquilino, D. Felipe Candelas, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El señor don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario de este distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Manuela Hernández Gómez, mayor de edad y de esta vecindad, representada por el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Esteban Perales Caballero; y de la otra, como demandados, los ignorados herederos del difunto D. Felipe Candelas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre desahucio del cuarto quinto exterior número ocho, de la casa número quince de la calle del Olivar, de esta Corte, sobre desahucio de dicho cuarto, por falta de pago de los alquileres correspondientes al mismo, desde primero de Junio próximo pasado, siendo la renta anual de repetido cuarto de doscientas dieciséis pesetas anuales, y las costas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Esteban Perales Caballero en el concepto expresado, apercibiéndose a los demandados ignorados, herederos de D. Felipe Candelas, que si, en el término de ocho días, no desalojan el cuarto quinto exterior número ocho, de la casa número quince de la calle del Olivar, de esta Corte, se procederá a su lanzamiento, con expresa imposición de todas las costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en Estrados del Juzgado y en los periódicos oficiales, toda vez que se desconoce el domicilio y actual paradero de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal del distrito del Hospital don Mariano Gil de Balenchana, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, siguiente al de su fecha. Madrid, dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de D. Felipe Candelas, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por su Señoría, en Madrid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Gil de Balenchana

(A.—1.978)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, bajo el número setecientos noventa y ocho de orden y mil ochocientos cincuenta y cinco de registro general del año mil novecientos veintisiete, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Tito Trabuchelli Antognini y doña Catalina Antognini Colombo, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete. El señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Rianza Barriopedro, mayor de edad, industrial y de esta vecindad; y de la otra, como demandados, D. Tito Trabuchelli Antognini y doña Catalina Antognini Colombo, mayores de edad y de esta vecindad, mancomunados y solidariamente, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, resto de cuenta de ropa de vestir, costas y gastos; y

Fallo

Que declarando confesos a los demandados en las posiciones presentadas, les debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen al demandante don Pedro Rianza Barriopedro, mancomunada y solidariamente, o a quien sus derechos y acciones represente en esta Corte, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, resto de cuenta de ropa de vestir, y al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados habrá de notificarse en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, hallándose celebrando audiencia pública.—Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete, doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Tito Trabuchelli Antognini y doña Catalina Antognini Colombo, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por Su Señoría en Madrid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Gil de Balenchana

(A.—1.980)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito de Sarriá, de Barcelona, dinamante de juicio verbal seguido a instancia de «Guardian Assurance Company, Limited», contra D. Eduardo Gastelu, sobre pago de pesetas, se sacan a la

venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un armario de luna, con un cajón en la parte inferior.

Un armario de comedor, de dos cuerpos, con vidrieras.

Una mesa de comedor, cuadrada.

Seis sillas de madera de pino curvadas.

Un perchero de cuatro ganchos y paragüero.

Estos bienes, que han sido tasados en la suma de doscientas sesenta y nueve pesetas, se encuentran depositados en poder del demandado, que vive en Peñuelas, veintitrés.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, el día nueve de Diciembre, a las doce de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Angel Jorro

V.º B.º

El Juez,
Juan de Dios Dastis

(A.—1.976)

Juzgados Militares

BILBAO

Martínez López (Rafael), hijo de Juan y de Nicolasa, natural de Pozo Rubio, provincia de Cuenca, de veintisiete años de edad, de estado ignorado, cuerpo alto, ojos castaños, cejas y pelo negro, frente regular, nariz larga, boca grande, color moreno, barba redonda, sin señas particulares, domiciliado en Madrid y últimamente en Valencia, procesado por el delito de desertión de a bordo del vapor mercante español «Mar Caribe», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 14 de Octubre de 1929.

El Juez instructor,
José Viguera

(Núm. 2.556) (B.—1.575)

Carvajal Jódar (José), hijo de Bartolomé y de María, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, de cuarenta y seis años de edad, de estado ignorado, cuerpo, frente, nariz y boca regular; ojos castaños, cejas y pelo negro, color moreno, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de desertión de a bordo del vapor mercante español «Mar Caribe», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 14 de Octubre de 1929.

El Jefe instructor,
José Viguera

(Núm. 2.557) (B.—1.576)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 76

Teléfono 53.202